



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**

**ARTÍCULO ESPECIALIZADO PARA PUBLICAR EN REVISTA INDIZADA
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO FORMA DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL
DIVORCIO EN LA NIÑEZ: DIVORCIO EN SEDE ALTERNATIVA**

PRESENTA:

LUZ AMERICA MONDRAGÓN PÉREZ

ASESOR:

JORGE ALEJANDRO VÁSQUEZ CAICEDO

Ciudad Universitaria, septiembre de 2024

ÍNDICE

I.INTRODUCCIÓN-----	4-5
II.DIVORCIO, MEDIACIÓN Y JUSTICIA TERAPÉUTICA-----	5-9
III.LA MEDIACIÓN COMO UNA FORMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO-----	9-12
IV.ENTREVISTAS COMPLEMENTARIAS A EXPERTOS EN LA MATERIA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-----	12-15
V.CONCLUSIONES Y PROPUESTA-----	15-17
VI.FUENTES DE REFERENCIA-----	17-19

JUSTICIA TERAPÉUTICA COMO FORMA DE AMINORAR LOS EFECTOS DEL DIVORCIO EN LA NIÑEZ: DIVORCIO EN SEDE ALTERNATIVA

Resumen:

En este trabajo se analiza la justicia terapéutica, sus elementos, fines y aplicación en la sede alternativa, así como la figura jurídica del divorcio, con el fin de determinar y justificar la viabilidad de su tramitación en esta vía.

A través del contenido, se introduce el objeto de estudio, conceptualizando diversos términos jurídicos fundamentales para su comprensión. Posteriormente, se expone una perspectiva sobre la realidad jurídico-social del divorcio, sus implicaciones y consecuencias, así como los beneficios de la justicia en su dimensión terapéutica y los elementos distintivos de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Todo lo anterior tiene como objetivo justificar la implementación del divorcio en la vía alternativa, lo que permitirá aproximarse a un modelo de justicia terapéutica para las partes involucradas en la resolución de conflictos en materia familiar.

Palabras clave:

Derecho Familiar, Derecho Procesal, Divorcio, Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Justicia Terapéutica, Sede Alternativa.

Abstract:

This paper analyzes therapeutic justice, its elements, purposes, and application in the alternative venue, as well as the legal concept of divorce, aiming to determine and justify the viability of its processing through this approach.

Throughout the content, the study introduces the object of analysis by conceptualizing various key legal terms for better understanding. Subsequently, it presents a perspective on the socio-legal reality of divorce, its implications, and consequences, as well as the benefits of justice in its therapeutic dimension and the distinctive elements of alternative dispute resolution mechanisms.

The overall goal is to justify that the implementation of divorce in the alternative venue will help approximate a therapeutic justice model for the parties involved in resolving family conflicts.

Keywords:

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se realiza un análisis exhaustivo sobre la justicia terapéutica, explorando de manera detallada sus principales elementos, fines y su aplicación dentro de las sedes alternativas de resolución de conflictos. Este enfoque novedoso y de creciente relevancia se examina en relación con la figura jurídica del divorcio, con el propósito de determinar y justificar la viabilidad de tramitar este tipo de procedimientos bajo la óptica de la justicia terapéutica, utilizando mecanismos alternativos de solución de controversias.

A lo largo del documento, se introduce el objeto de estudio proporcionando una conceptualización clara y precisa de diversos términos jurídicos fundamentales, esenciales para comprender plenamente el marco teórico y práctico que rodea a la justicia terapéutica y su pertinencia en el ámbito del divorcio. Estas definiciones buscan dotar al lector de las herramientas necesarias para adentrarse en el tema de forma informada, facilitando así una mayor comprensión de los conceptos que se desarrollan en el análisis.

Posteriormente, el trabajo ofrece una reflexión profunda sobre la realidad jurídico-social que circunda el fenómeno del divorcio en la actualidad, exponiendo las múltiples implicaciones y consecuencias que esta figura conlleva tanto para las partes involucradas como para el entorno familiar y social en general. Se examinan las dificultades emocionales, psicológicas y económicas que usualmente acompañan este proceso, destacando la importancia de considerar un enfoque más humanizado y terapéutico en la resolución de estos conflictos familiares.

En este sentido, se exploran las bondades y ventajas que ofrece la justicia terapéutica, especialmente en el contexto del divorcio, al priorizar no solo la resolución del conflicto legal en sí, sino también el bienestar emocional y psicológico de las partes involucradas. Este enfoque promueve una solución integral que considera los intereses de todos los participantes y busca minimizar los efectos adversos que, en muchos casos, acompañan la disolución del vínculo matrimonial. Además, se analizan los elementos distintivos que caracterizan a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación y la conciliación, destacando su flexibilidad, rapidez y capacidad para fomentar la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes.

El objetivo primordial de este trabajo es justificar la implementación del procedimiento de divorcio a través de la vía alternativa, defendiendo que este enfoque permite una aproximación más humanista y terapéutica al conflicto matrimonial. La integración de la justicia terapéutica en este ámbito representa un paso hacia la construcción de un modelo de justicia que no solo resuelva los aspectos legales de los conflictos familiares, sino que también contribuya al bienestar integral de las partes, reduciendo el impacto emocional negativo y favoreciendo una resolución más pacífica y equilibrada de los conflictos.

Este artículo se estructura en seis capítulos principales. El primero presenta una breve introducción al tema. El segundo capítulo, titulado "Divorcio, Mediación y Justicia Terapéutica", aborda los conceptos fundamentales y su interrelación. El tercer capítulo, "La Mediación como una Forma de Justicia Terapéutica en los Procedimientos de Divorcio", profundiza en el papel de la mediación dentro de este enfoque. El cuarto capítulo, "Entrevistas Complementarias a Expertos en Justicia Terapéutica y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias", recoge las opiniones de especialistas en la materia. El quinto capítulo contiene las conclusiones y propuestas derivadas del análisis, mientras que el sexto y último capítulo proporciona las fuentes de consulta empleadas en el desarrollo del trabajo.

II. DIVORCIO, MEDIACIÓN Y JUSTICIA TERAPÉUTICA

En el contexto legal mexicano, los términos divorcio, mediación y justicia terapéutica no son, en particular, conceptos íntimamente relacionados. Sin embargo, con el impulso de los nuevos mecanismos para el acceso a la justicia y la resolución de conflictos, no hay duda de que estas cuestiones tarde o temprano se encontrarán estrechamente vinculadas.

Ahora bien, aunque estas figuras representan, de manera individual, el objeto de estudio de este trabajo de investigación, para abordar el fondo del asunto, esta autora considera necesario resaltar primero sus conceptos antes que sus contextos y trasfondos, lo que implica ir más allá de la literalidad de sus significados.

Para comenzar, es importante referirse al divorcio, que, como concepto, podría limitarse a una terminología legal asignada a la disolución del vínculo matrimonial. No obstante, sus consideraciones e implicaciones han cambiado desde un punto de vista pragmático, jurídico y social.

Particularmente, el divorcio, como figura del derecho, es una de las instituciones civiles más antiguas del sistema normativo mexicano. Si bien desde su etimología el divorcio deriva del latín *divortium*, del verbo *divertere* (separarse, irse cada uno por su

lado), el Código Civil del Estado de México considera que esta institución jurídica disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (CCEM, 2002, artículo 4.88).

Además, Rosalía Buenrostro Báez y Edgar Baqueiro Rojas (2020) se refieren a esta institución jurídica como la separación de los cónyuges mediante una sentencia emitida por un juez. Esto permite dimensionar que el divorcio no debe verse únicamente como la disolución del vínculo matrimonial, ya que implica mucho más que eso.

Desde un sentido jurídico estricto, el divorcio es una vía que extingue una relación jurídica a través de un procedimiento especial de naturaleza judicial o administrativa, con diversas formas de tramitación. Este proceso implica el rompimiento de vínculos por afinidad, el inicio o la adquisición de obligaciones entre dos personas o la liquidación de aquellas ya existentes.

Hoy en día, el análisis del divorcio requiere un enfoque multidisciplinario. Por ello, es necesario que los estudiosos del derecho y la justicia terapéutica no pasen por alto los contextos, implicaciones, efectos y consecuencias que nacen de esta ruptura matrimonial.

Estas necesidades sugieren que cualquier investigación debe realizarse desde diferentes aristas y perspectivas, es decir, desde el punto de vista de cada divorciante, de los operadores jurídicos, los juzgadores e, incluso, las instituciones.

De igual manera, con el auge del sistema garantista, se ha vuelto necesario analizar todas las figuras jurídicas en relación con las dimensiones e interpretaciones de los derechos humanos e, incluso, con los nuevos paradigmas de las interacciones humanas.

No debe entenderse que estudiar el divorcio desde un enfoque multidisciplinario deba limitarse a un análisis académico. Que juristas y letrados de distintas ramas del conocimiento puedan apreciar detenidamente su naturaleza, efectos, consecuencias y curso legal no significa encasillar a este término dentro de un espectro condicionado por sus propios significados. Por el contrario, debe trasladarse a novedosos ámbitos de acción, desde los cuales, a través de la doctrina, se desarrollen nuevas dimensiones de justicia que no solo aborden la disolución del vínculo matrimonial, sino que, por sí mismas, tengan efectos reparadores y terapéuticos entre las partes en conflicto.

De este modo, el proceso dejaría de ser visto como una odisea legal para convertirse en un mecanismo de reestructuración de la interacción entre dos personas que desean romper el vínculo matrimonial. Al mismo tiempo, sería el medio para construir acuerdos que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones filiales y parentales.

A partir de esta premisa, es importante destacar que, con las reformas constitucionales de 2008, se estableció la obligación del Estado mexicano de impulsar mecanismos alternativos de solución de controversias.

Estos mecanismos surgieron, entre otras razones, con el objetivo de ofrecer a las personas alternativas para resolver sus conflictos sin tener que recurrir a los tribunales, basados en la idea de que los problemas de la sociedad podían resolverse a través de medios que no estuvieran basados en acciones judiciales, largos procesos y conflictos dirimidos por jueces mediante sus sentencias.

Ahora bien, ¿es posible que, a través de estos métodos de justicia alternativa, las partes puedan vivir procesos con efectos reparadores y terapéuticos? Para esta autora, la respuesta es afirmativa.

Esto se debe, principalmente, a que la autora considera que el mecanismo más idóneo y efectivo para ofrecer un procedimiento reparador y terapéutico a las partes involucradas en un divorcio es la mediación.

Pero ¿qué es y qué implica la mediación?

Según el artículo 5 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México (Gaceta de Gobierno del Estado de México, 2011), la mediación es el proceso en el que una o más personas mediadoras intervienen para facilitar la comunicación entre las partes con el objeto de que construyan un acuerdo que dé solución plena, legal y satisfactoria a su conflicto.

Por otra parte, García-López y González (2011, p. 125) opinan que la mediación es una aportación al desarrollo de la justicia, ya que permite a las personas resolver sus conflictos sin necesidad de recurrir a un medio adversarial.

Con base en estos dos postulados, se puede inferir que la mediación es un medio por el cual las partes pueden resolver sus conflictos con la ayuda de un tercero. Sin embargo, la función de este tercero no se limita a facilitar la comunicación, sino que también debe crear las condiciones para que las partes intercambien sus puntos de vista sobre el litigio.

Realizar actividades dirigidas a escuchar a las partes, atender sus necesidades, encauzarlas hacia la sanación de su desgaste emocional y la construcción de sus propios acuerdos es, sin duda, el mejor camino para diseñar ambientes más amigables con el bienestar físico y emocional de las partes en disputa. Esto permite establecer soluciones más efectivas y ejecutables a las controversias.

La hipótesis de que los mecanismos alternativos de solución de controversias tienen como objeto ofrecer a las personas medios para resolver sus conflictos sin acudir a los tribunales ha dado lugar a que la justicia alternativa mexicana reconozca cinco procedimientos: mediación, conciliación, arbitraje, negociación y justicia restaurativa.

Del primero ya ha quedado clara su definición; sin embargo, es prudente realizar una breve aproximación conceptual sobre los otros procedimientos mencionados.

En primer lugar, la conciliación es un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en el cual las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto. Permite que las partes identifiquen las soluciones, generando reflexiones y espacios de diálogo en un marco de tolerancia y respeto. A diferencia de la mediación, en la conciliación el facilitador tiene un papel más activo, ya que puede proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para las partes, siempre respetando los principios establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (República, 2017).

Por otra parte, según una consulta en el portal del Ministerio de Justicia y Derecho de Colombia, el arbitraje es "un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes confían a árbitros la resolución de una controversia sobre asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice".

Asimismo, la negociación se refiere a un proceso de comunicación entre al menos dos partes dirigidos a alcanzar un acuerdo sobre intereses que se perciben como divergentes (UNICEF, 2020). Fisher y Ury (1994), en su obra *Obtenga el sí: el arte de negociar sin ceder*, utilizan el término persuasión para describir la negociación, ya que, aunque es un proceso conjunto, las partes lo ven desde su individualidad con el fin de obtener lo que cada uno necesita.

Finalmente, la justicia restaurativa es un proceso que busca involucrar, dentro de lo posible, a todos aquellos que tengan un interés en una ofensa particular, con el objetivo de identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, buscando sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

La justicia restaurativa requiere, como mínimo, que se atiendan los daños y necesidades de las víctimas. Va más allá de castigar a los ofensores, pues implica instarlos a cumplir con su obligación de reparar los daños, y se incluye a víctimas, ofensores y comunidades en este proceso.

Dado lo anterior, ¿de dónde parte la premisa de que la mediación es un método terapéutico para las partes en conflicto?

La respuesta se encuentra implícita en la definición de uno de los objetos de estudio de este artículo: la justicia terapéutica.

En el simposio “La Orientación de Justicia Terapéutica en Procesos de Ruptura de Pareja con Hijos/as”, la catedrática de la Universidad de Vigo, Francisca Fariña, citó a David Wexler, quien definió esta dimensión reparadora de la justicia como el estudio del papel que desempeña la ley y su aplicación en el proceso legal como agente terapéutico. Se centra en cómo incide el sistema legal en la persona, tanto a nivel emocional como en su bienestar psicológico (1992; citado por Fariña, 2021).

Además, Fariña expone que la justicia terapéutica busca abordar los asuntos legales de una forma más comprensiva, humana y psicológicamente óptima. La autora asegura que:

“... desde una perspectiva interdisciplinar, considera que la ley es una fuerza social que produce comportamientos y, por tanto, consecuencias que pueden ser positivas o negativas para la vida emocional y el bienestar psicológico de los usuarios del sistema legal, resultando así terapéutica o antiterapéutica. De esta manera, la ley y su aplicación deben buscar minimizar las consecuencias antiterapéuticas, sin menoscabo del debido proceso, las garantías de las personas u otros principios legales y judiciales...” (idem).

Adicionalmente, Fariña y otros autores coinciden en que la justicia terapéutica es un enfoque nuevo dentro del marco legal, que pertenece a una corriente humanista, integradora y de intervención psicológica en la aplicación de la ley.

Por lo tanto, se puede inferir que los mecanismos alternativos de solución de controversias, especialmente la mediación, al ir más allá de la simple resolución de casos jurídicos y buscar el origen de los conflictos para solucionarlos de raíz, pueden considerarse procedimientos terapéuticos. La mediación es perfectamente aplicable para incidir positivamente en procedimientos judiciales tan desgastantes como el divorcio, tema que se discutirá en la siguiente sección de este trabajo.

III. LA MEDIACIÓN COMO UNA FORMA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVORCIO

La institución jurídica del divorcio es una de las más antiguas de nuestra legislación; sin embargo, en el contexto social actual, la perspectiva sociojurídica de la disolución del vínculo matrimonial ha sufrido una transformación trascendental.

Hoy en día, el Estado Mexicano cuenta con una legislación diversa en materia de divorcio, ya que las leyes varían de un estado a otro. Esta variabilidad crea desigualdades en el acceso al divorcio, lo que plantea desafíos para quienes buscan poner fin a su matrimonio.

En el Estado de México, de acuerdo con el Código Civil del Estado de México (Gaceta de Gobierno del Estado de México, Decreto por el que se crea el Código Civil del Estado de México, Artículo 4.89, 2002), se reconocen tres vías para tramitar el divorcio: notarial, administrativa y judicial. Además, esta legislación clasifica el divorcio en voluntario e incausado dentro de los procedimientos especiales.

Por su parte, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (Diario Oficial de la Federación, 2023) asigna una clasificación "especial" como procedimiento no contencioso al divorcio voluntario, o bilateral, mientras que el divorcio incausado, a la entrada en vigor del nuevo código, formará parte de los procedimientos orales familiares.

La realidad legal en México nos permite observar que los procesos judiciales, independientemente del tipo de procedimiento, suelen ser desgastantes y, en ocasiones, traumáticos para las partes involucradas. Esto es especialmente cierto cuando los vínculos matrimoniales o el núcleo familiar se ven afectados, lo que genera consecuencias negativas en el bienestar personal, emocional y psicológico tanto de padres como de hijos.

La separación o divorcio es uno de los eventos más estresantes para los progenitores e hijos menores de edad. Esta situación traumática se agrava dependiendo de cómo se aborde el proceso de separación y de factores como la madurez emocional de las partes o el apoyo social disponible.

En este sentido, hombres y mujeres que atraviesan un divorcio suelen experimentar problemas de salud mental, como ansiedad, depresión, estrés e incluso distrés. Según el Instituto de Neurología Cognitiva:

"Cuando el estrés se presenta como algo que desborda nuestros recursos y la sensación es que una situación nos excede, hablamos de estrés negativo o distrés. Es cuando la demanda es excesiva, intensa o prolongada, y nuestras respuestas son desmesuradas. Esto provoca ansiedad, frustración, impotencia y fatiga, afectando física, psicológica, social y laboralmente, y puede generar distintos trastornos."

En la mayoría de los casos, los hijos están involucrados en los procesos de divorcio, y los conflictos entre los progenitores pueden escalar hasta llegar al maltrato físico o emocional. Es esencial que los padres reconozcan la necesidad de mantener un ambiente familiar cálido y de respaldo para sus hijos, a fin de proteger su desarrollo emocional.

La falta de este reconocimiento convierte a los niños y adolescentes en las principales víctimas de un divorcio, quedando marcados por el conflicto entre sus progenitores. Como señala Francisca Fariña (2014): *"Da igual en qué lado de la contienda se*

encuentren; las heridas de los hijos no se ven, pero las consecuencias sí."

En su simposio *"La Orientación de Justicia Terapéutica en Procesos de Ruptura de Pareja con Hijos/as"* (Fariña, Asociación de Familiares Separados), Fariña menciona a expertos como Larf y Halfon, quienes indican que los niños de padres divorciados son más propensos a desarrollar problemas de salud física, como asma, cáncer, obesidad e hipertensión. Asimismo, los adolescentes que enfrentan un divorcio de forma negativa tienen mayores tasas de suicidio y tentativas de divorcio en su vida adulta.

Por todo lo anterior, es fundamental dejar de ver el divorcio únicamente como un proceso legal y abordarlo también como un problema de salud, aplicando un enfoque terapéutico. Muchos de los conflictos en nuestra sociedad surgen de problemas psicológicos no atendidos, y esto se agrava cuando existen altos niveles de violencia procesal en los casos jurídicos.

En programas como el de Mediación Familiar Intrajudicial en Pontevedra y Vigo (Fariña et al., s/f), se ha documentado cómo la ruptura de pareja afecta tanto a los progenitores como a los hijos, generando consecuencias psicoemocionales, cambios económicos y, en casos de custodia simple, un aumento de las responsabilidades del progenitor custodio.

Las diez principales consecuencias negativas que experimentan los hijos en la ruptura de sus padres incluyen sentimientos de culpa, abandono, frustración, impotencia, inseguridad, ansiedad, depresión, conductas regresivas, comportamiento disruptivo y problemas escolares.

El programa señala que los progenitores también suelen manifestar síntomas de depresión, ansiedad y estrés, lo que requiere atención psicológica. Además, los cambios en la situación económica se traducen en desajustes financieros, que aumentan la presión sobre los progenitores en cuanto a la educación y formación de sus hijos.

En este contexto, la mediación emerge como una solución terapéutica, al permitir que las partes lleguen a acuerdos de manera pacífica y constructiva. La justicia terapéutica, como forma de humanizar la ley, se enfoca en minimizar las consecuencias negativas de los procesos legales y en promover el bienestar emocional de todas las partes.

La **justicia terapéutica** es una herramienta fundamental en los procesos de divorcio, ya que no solo se enfoca en los aspectos legales, sino también en el bienestar emocional de todos los involucrados, especialmente de los hijos. El divorcio, más allá de ser un trámite legal, es una experiencia que puede ser profundamente traumática, y resulta insensato decirles a los

niños y adolescentes que "es cosa de adultos", porque lo que afecta a los padres termina inevitablemente afectando a los hijos.

Desafortunadamente, en la mayoría de los casos, las medidas provisionales en los tribunales de divorcio solo abordan temas como la guarda y custodia, el régimen de convivencia y la pensión alimenticia, sin considerar el **acompañamiento terapéutico** como una medida esencial para apoyar a las familias en este proceso. Es importante reflexionar sobre esto: ¿de qué sirve que los padres proporcionen bienes materiales a sus hijos, como juguetes, si no están emocionalmente presentes para compartir con ellos?

Vivimos en una era en la que la tecnología parece haber asumido un papel predominante en la crianza y educación de nuestros hijos, lo cual puede distanciarlos aún más de sus padres. Por eso, la **justicia terapéutica** debe ser una vía para promover una integración familiar saludable, ayudando a los padres a comprender que, aunque el vínculo conyugal se rompa, el lazo parental nunca desaparece. La verdadera justicia en estos casos debe buscar no solo soluciones legales, sino también el bienestar emocional de todos los miembros de la familia, propiciando una sanación integral.

IV. ENTREVISTAS COMPLEMENTARIAS A EXPERTOS EN LA MATERIA DE JUSTICIA TERAPÉUTICA Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para ampliar la investigación de este trabajo, se llevaron a cabo entrevistas con el Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez, presidente de la Asociación Mexicana de Justicia Terapéutica, y con el Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda, presidente del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Ambos magistrados comparten una amplia trayectoria en el ámbito jurídico-terapéutico y en la promoción de la justicia alternativa.

El Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez es licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora y maestro en Derecho Fiscal y Financiero por la Escuela Libre de Derecho del Estado de Sinaloa. Ha realizado estudios de doctorado en el Centro de Investigación de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad La Trobe y en Deakin University, Australia. Con una destacada participación como ponente en diversos seminarios internacionales, ha contribuido con artículos sobre Justicia Terapéutica. Su carrera incluye roles clave en el Servicio de Administración Tributaria y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, donde fue nombrado Magistrado de Sala Regional en 2015. Actualmente, también es miembro del Global Advisory Group de la International Society of Therapeutic Jurisprudence.

Por su parte, el Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda es magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y también funge como titular del Centro de Mediación. Ocupó la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y fue comisionado en el INFOEM. Es catedrático en la UAEMEX y ha publicado diversos artículos y ensayos. Fue designado, mediante asamblea de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, coordinador de la Red Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Formó parte del Grupo Revisor de la nueva Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y fue designado como presidente del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En el contexto actual de los procesos de divorcio, la justicia terapéutica emerge como un enfoque esencial para abordar no solo la disolución del vínculo matrimonial, sino también las profundas implicaciones emocionales y sociales que estos procesos conllevan. A continuación, se presentan los puntos más relevantes discutidos durante las entrevistas, que enfatizan la necesidad de transformar los procedimientos legales en entornos más colaborativos y menos dañinos.

Aspectos clave de la entrevista con el Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez sobre la justicia terapéutica en los procesos de divorcio:

1. **Evolución de los operadores jurídicos:** En la última década, se ha observado un cambio hacia una atención más integral en los divorcios, que abarca no solo la disolución del matrimonio, sino también las necesidades emocionales y sociales de las familias involucradas.
2. **Interés superior del menor:** La protección y el bienestar de los hijos son ahora aspectos fundamentales en las decisiones judiciales relacionadas con la guarda y la custodia, considerando su desarrollo emocional, físico y psicológico.
3. **Impacto de la legislación en el bienestar emocional:** Los procedimientos actuales pueden dar lugar a violencia procesal, afectando de manera negativa tanto a las partes como a los niños, lo que incrementa la ansiedad y el desgaste emocional.
4. **Áreas de mejora en la legislación:**
 - Disminución de los tiempos de espera en los procesos de divorcio para reducir la incertidumbre.
 - Promoción del uso de la mediación familiar para abordar conflictos de forma menos adversarial.
 - Mayor flexibilidad en los regímenes de convivencia para mitigar el sufrimiento emocional de los menores.

- Reducción de la exposición de los niños a audiencias judiciales para minimizar el estrés.
 - Reconocimiento de la violencia vicaria y su profundo impacto emocional.
5. **Justicia alternativa como herramienta terapéutica:** La mediación y otros mecanismos de resolución de conflictos pueden ser eficaces para disminuir la confrontación y fomentar relaciones familiares saludables, protegiendo así a los niños de las tensiones entre sus padres.
6. **Enfoque en el bienestar emocional y físico:** La justicia terapéutica también aborda el impacto físico del estrés emocional, reconociendo que los procedimientos legales pueden afectar la salud física de los involucrados, especialmente de los niños.

El magistrado subraya la importancia de transformar los procesos de divorcio en entornos más amigables y menos perjudiciales, promoviendo la colaboración y el bienestar emocional de todos los implicados.

Aspectos clave de la entrevista con el Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los procesos de divorcio:

1. **Efecto terapéutico de la mediación:** La mediación tiene un impacto terapéutico significativo porque ayuda a los participantes a comprender y analizar la dinámica de sus conflictos. Esto fortalece sus habilidades de autogestión emocional, concentración, escucha activa y comprensión profunda, aliviando la incertidumbre y mejorando su seguridad y autopercepción.
2. **Preparación de facilitadores en mediación:** Aunque la mediación debe ser abordada de manera integral y contemplar la transformación emocional, la preparación de los facilitadores varía. Algunos están bien capacitados debido a su formación continua, mientras que otros carecen de esa preparación por diversas razones.
3. **Retos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC):** Los nuevos desafíos incluyen comprender completamente los principios de la justicia terapéutica y su aplicación. También es crucial estudiar programas exitosos de otros países para adaptarlos a la realidad mexicana. En el ámbito de conflictos familiares, se deben fortalecer y revalorizar diversas prácticas restaurativas, tanto informales como formales.

El Magistrado Valls, concluye destacando que "una justicia que no restaura siempre será una justicia incompleta".

Para mí, esta frase que menciona el Magistrado invita a reflexionar sobre la verdadera esencia de la justicia. No se trata solo de imponer castigos o resolver disputas; la justicia debería

buscar sanar las heridas causadas por el conflicto. Una justicia que se limita a la sanción o al veredicto sin considerar el impacto emocional y social en las personas involucradas deja un vacío.

La restauración implica un proceso de reconciliación y sanación que permite a las partes recuperar su dignidad y restablecer sus relaciones. En este sentido, una justicia efectiva debe integrar el bienestar emocional y la reparación del daño, promoviendo un enfoque más humano y comprensivo. Así, la verdadera justicia no solo resuelve conflictos, sino que también construye puentes hacia la recuperación y el entendimiento mutuo, contribuyendo a una sociedad más cohesiva y armoniosa.

V. CONCLUSIONES Y PROPUESTA

En conclusión, la justicia terapéutica y los MASC ofrecen enfoques complementarios que pueden ser invaluable en el contexto del divorcio. Al integrar principios de apoyo emocional, comunicación efectiva y colaboración entre las partes, estas prácticas no solo facilitan el proceso de divorcio, sino que también promueven un entorno más saludable y constructivo para todas las personas involucradas. La justicia terapéutica, al centrarse en el bienestar emocional de las partes, puede transformar un proceso típicamente doloroso en una experiencia de crecimiento y reconciliación, sentando las bases para acuerdos duraderos y mutuamente beneficiosos.

Un hijo en medio de un proceso de divorcio es como un pequeño colibrí que, al emprender su vuelo, necesita regresar constantemente a su nido para descansar, refugiarse y sentirse seguro. Los padres son ese nido, el lugar donde el colibrí encuentra protección y estabilidad para enfrentar los vientos y desafíos del día.

Sin embargo, cuando los padres se distancian o lo abandonan emocionalmente durante el divorcio, es como si el colibrí regresara a un nido destruido o vacío. Sin un lugar donde descansar, se ve obligado a volar sin pausa, agotándose rápidamente. Sin la seguridad de su hogar, el colibrí se vuelve vulnerable a los peligros del mundo, incapaz de reponer sus fuerzas, de protegerse del viento o de las tormentas que enfrenta.

Así, al quedar sin ese refugio emocional, el colibrí pierde su energía, su dirección y su capacidad de seguir volando libremente. La falta de apoyo de ambos padres deja al hijo frágil, sin el espacio seguro que necesita para recobrar fuerzas, lo que eventualmente lo lleva a debilitarse y perderse en un mundo lleno de incertidumbre.

Esta metáfora refleja cómo los hijos, como un colibrí sin nido, necesitan el refugio emocional de sus padres para sentirse

seguros y continuar su desarrollo. El abandono, en cambio, los deja vulnerables y exhaustos, sin un lugar donde recuperarse.

La implementación del divorcio en sedes alternativas, como en el estado de Jalisco, ofrece numerosos beneficios tanto para las parejas que desean separarse como para el sistema legal en general. Esta modalidad puede fomentar la colaboración, reducir el estrés y la carga judicial, y empoderar a las partes involucradas. Así, se contribuye a una separación más amigable, eficiente y satisfactoria, alineada con los principios de la justicia terapéutica.

La propuesta para la implementación de la mediación en el divorcio con un enfoque de justicia terapéutica incluye una evaluación inicial de las necesidades emocionales y psicológicas de ambas partes, y, si aplica, de los hijos. Esta evaluación será realizada por profesionales capacitados en justicia terapéutica, quienes identificarán áreas de conflicto emocional y proporcionarán orientación sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias disponibles.

Además, es fundamental llevar a cabo sesiones de orientación para las partes involucradas, donde se expliquen los principios y beneficios de la justicia terapéutica y los MASC, como la mediación y la negociación colaborativa. Durante estas sesiones, se resaltarán la importancia de abordar el bienestar emocional de todos los afectados por el divorcio, proporcionando información sobre cómo pueden beneficiarse de estos enfoques.

Asimismo, se ofrecerá mediación facilitada por profesionales capacitados en justicia terapéutica, quienes actuarán como mediadores imparciales. Su objetivo será ayudar a las partes a identificar sus intereses y preocupaciones, mejorar la comunicación y llegar a acuerdos mutuamente aceptables. En las sesiones de mediación, se integrarán elementos de apoyo emocional y técnicas terapéuticas para gestionar el estrés y la ansiedad asociados con el proceso de divorcio.

También se proporcionará apoyo terapéutico individualizado para las partes y, en caso de que existan, para los hijos, ayudándoles a procesar sus emociones, superar la pérdida y desarrollar habilidades de afrontamiento efectivas. Este apoyo se brindará de manera continua a lo largo del proceso de divorcio para garantizar el bienestar emocional y psicológico de todos los involucrados.

Finalmente, se llevará a cabo un seguimiento regular del progreso del proceso de divorcio, con revisiones periódicas para evaluar la efectividad de la implementación de la justicia terapéutica y los MASC. Se realizarán ajustes según sea necesario para asegurar que las necesidades emocionales y psicológicas de las partes continúen siendo atendidas de manera adecuada.

Los MASC, como la mediación y la negociación colaborativa, ofrecen a las parejas una alternativa más flexible y menos adversarial al litigio tradicional. Estos procesos permiten a las partes trabajar juntas con la ayuda de un tercero imparcial para alcanzar acuerdos que satisfagan sus necesidades y preocupaciones individuales. En el contexto del divorcio, los MASC son especialmente beneficiosos al promover una resolución pacífica y mutuamente aceptable de problemas relacionados con la división de activos, la custodia de los hijos y la manutención.

La relación entre la justicia terapéutica y los MASC en el divorcio radica en su enfoque compartido en el bienestar emocional y la colaboración entre las partes. Durante un proceso de mediación, por ejemplo, un mediador puede integrar principios de la justicia terapéutica para facilitar la comunicación efectiva entre los cónyuges, promover el entendimiento mutuo y ayudarles a encontrar soluciones que aborden sus necesidades emocionales y financieras. Del mismo modo, la negociación colaborativa puede beneficiarse al incorporar elementos de apoyo terapéutico, lo que ayuda a las partes a gestionar sus emociones y a mantener un ambiente de colaboración.

La justicia terapéutica, en este sentido, no solo mejora la calidad del proceso de divorcio, sino que también potencia el bienestar emocional de todas las partes, lo que resulta esencial para una transición exitosa hacia la vida postdivorcio. La integración de estos enfoques transforma el divorcio en una oportunidad para la sanación y el crecimiento personal, reafirmando así su relevancia en la resolución de conflictos familiares.

VI. FUENTES DE REFERENCIA

Legislación

1. Diario Oficial de la Federación. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultado el 20 de octubre de 2023, de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Código Civil del Estado de México. (2002). Consultado el 20 de octubre de 2023, de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf>
3. Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. (2002). Consultado el 20 de octubre de 2023, de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig003.pdf>
4. Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz en el Estado de México. (2010). Consultado el 20 de octubre de 2023, de: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

Bibliografía

5. Bareño, R. (2023, 23 de octubre). Jalisco, único estado con divorcios por mutuo consentimiento a través de la mediación. *El Occidental*. Consultado de: <https://www.eloccidental.com.mx/local/jalisco-unico-estado-con-divorcios-por-mutuo-consentimiento-a-traves-de-la-mediacion-10893528.html>
6. Mendelewicz, J., & Heidenreich, C. (2019). Recuperado el 20 de septiembre de 2024, de: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/07/misc_elaneas47866.pdf
7. Wexler, D., Oyhamburu, M. S., & Fariña Rivera, F. (2020). *Justicia Terapéutica: un nuevo paradigma legal*. Wolters Kluwer.
8. De la República, F. G. (s.f.). Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. gob.mx. Recuperado el 28 de abril de 2024, de: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>
9. Etymonline. (s.f.). *Divorce - Etimología, Origen y Significado*. Consultado de: <https://www.etymonline.com/es/word/divorce>
10. Fariña, F. (s.f.). Asociación de Familiares Separados. Obtenido de Simposio: La orientación de Justicia Terapéutica en Procesos de Ruptura de Pareja con Hijos/as. https://www.afamse.org.ar/files/SIMPOSIO-Infancia-maltratada-Espana_zc8jn0k8.pdf
11. Fariña, F. (2014, 29 de septiembre). Ruptura de pareja, no de familia. *La Voz de Galicia*. Consultado de: https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2014/09/29/ruptura-pareja-familia/0003_201409G29P4993.htm
12. Fariña, F., Arce, R., Novo, M., Seijo, D., & Vázquez, M. J. (s.f.). *Orientaciones para la Gestión positiva de la ruptura de pareja*. Xunta de Galicia.
13. Fierro Farrález, A. E. (2011). "Manejo de conflictos y mediación". Ed. Oxford.
14. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (s.f.). *Guía para el Desarrollo del Procedimiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento a través de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos*. Consultado de: <https://ija.gob.mx/cms-data/depot/hipwig/GUIA-DESARROLLO-DIVORCIO-POR-MUTUO-CONSENTIMIENTO-BUENAS-PRACTICAS-Y-RECOMNDACIONES.pdf>
15. INECO. (2022, 1 de junio). El estrés no siempre es malo: ¿cuál es la diferencia entre distrés y eustrés? – INECO. Consultado de:

<https://www.ineco.org.ar/novedades/el-estres-no-siempre-es-malo-cual-es-la-diferencia-entre-distres-y-eustres/>

16. Fiscalía General de la República. (2017, 9 de septiembre). Obtenido de: <https://www.gob.mx/fgr/articulos/que-conoces-sobre-la-conciliacion-es-otro-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias?idiom=es>
17. Revista Latinoamericana de Psicología. (2013). Redalyc.org. Consultado de: <https://www.redalyc.org/pdf/805/80526356013.pdf>
18. Seda Calderón, W. A. (2020). El concepto de la justicia terapéutica: origen del modelo de transformación de la justicia. *Periódico Jurídico*.